República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 110014003086 **2021-**0**1399** 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda ejecutiva, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Aclare y si es del caso corrija en su totalidad el escrito de demanda en punto de lo pretendido, nótese que en el hecho 4 indica que la obligación fue pactada para un pago de 48 cuotas, lo cual no es concordante con la literalidad del pagare, que indica que se pactó a 41 cuotas, así mismo los valores indicados en las pretensiones no son concordantes con lo visto en el titulo valor aportado como base de ejecución ni con lo narrado en los hechos de la demanda, pues todas ellas están liquidadas a un plazo de 48 meses.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

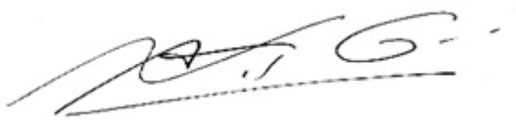

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 093 de hoy 14 DE DICIEMBRE 2021.
La Secretaria,

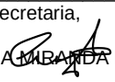

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

P.L.R.P.

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarin Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 086

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a6c6234a4f9f20a51b3424f69170b0fa3e67b50062d54ef5aaa78b5efc176e0**

Documento generado en 13/12/2021 07:36:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica